



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 DIC. 2019

* - 008228

SEÑOR
FRANCISCO MOGOLLÓN YEPES
Representante Legal
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.
CALLE 17 No. 39 - 660
SOLEDAD - ATLANTICO

00002268

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 0501-003, 0509-005

Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista
Supervisó: Odoir Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cia@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución No. 0949 del 29 de diciembre de 2016, solicitó iniciar de manera inmediata con los trámites para la obtención de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la sociedad ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., identificada con Nit. 800.113.741-7, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos, emitiendo el Informe Técnico No. 001795 del 24 de diciembre de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de captación de agua mediante una bomba centrífuga y el tratamiento biológico de sus aguas residuales. Sin permiso de vertimiento y concesión de aguas.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de inspección ambiental el día 30 de agosto de 2018 al zoocriadero del caribe colombiano S.A.S., con el fin de llevar a cabo seguimiento del permiso de vertimiento y concesión de agua. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

El zoocriadero se encuentra localizado en el predio denominado el Pradito, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, a 8 Km de Barranquilla, entrando por la Urbanización Los Robles cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla, iguana y boa, para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional.

- **Captación de agua:** el agua captada para las actividades propias del zoocriadero como lavado y reposición de piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación es tomada de dos reservorios de 390.000 m³ y 240.000 m³ construidos dentro del predio, los cuales almacenan agua proveniente del arroyo Cañas, el cual cuenta con agua en las épocas de lluvias solamente. El agua es captada mediante una bomba centrífuga y cuenta con un medidor de caudal, de allí el agua es enviada para las actividades diarias del zoocriadero como lavado y reposición de agua en las piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación. El agua para consumo humano es suministrada por la Triple A.
- **Vertimientos Líquidos:** los vertimientos líquidos del zoocriadero se generan en los siguientes puntos: hay 37 neonateras de las siguientes medidas 1 metro x 60 cm, se cuenta con 23 piletas de prejuveniles que están construidas en cemento y se lava tres (3) veces por semana; se cuenta con 19 piletas de juveniles las cuales se desocupan hasta la mitad cada 3 meses para realizar encalado de las piletas y se desocupan totalmente cuando se realiza clasificación; se cuenta con 9 corrales de parentales. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde está la incubadora de huevos.

El agua residual es conducida por medio de tuberías PVC que descargan a los registros donde se remueven parte de los sólidos y grasas que contiene el agua residual. El agua residual se conduce hacia una trampa de sólidos y grasas previa a la entrada del sistema de tratamiento consistente en un reactor UASB. Se realiza una remoción de lodos periódica para ello disponen de un lecho de secado, una vez secos se recogen y se utiliza como abono para las actividades agrícolas del predio. El agua tratada que sale del sistema es enviada a un reservorio que funcionaba como laguna de oxidación, allí el agua fluye por acción de la gravedad y se oxigena. De este embalse se reutiliza el agua para el riego de pastos en el predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

- **Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos que son reciclables como el cartón y sacos se reutilizan, mientras que los residuos orgánicos generados durante el sacrificio u otra actividad del zoocriadero son enterrados en un sitio dispuesto como relleno.

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad del zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del zoocriadero cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 0949 del 29 de Diciembre de 2016.	Por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve una solicitud presentada por el zoocriadero del Caribe Colombiano. Solicitando iniciar de manera inmediata con los trámites para la obtención de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas.	NO CUMPLE. El zoocriadero del Caribe Colombiano, no ha presentado la debida solicitud para la concesión de agua y permiso de vertimiento.

CONCLUSIONES

El Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S., no cuenta con permiso de vertimientos ni concesión de aguas.

Actualmente el Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S., cuenta con 37 neonateras, 23 piletas de prejuveniles, 19 piletas de juveniles y 9 corrales de parentales.

Los vertimientos líquidos realizados por el Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S., son generados del lavado de las piletas construidas en cemento y de las piletas que se desocupan cada 3 meses para la clasificación de las babillas, también se generan aguas residuales de la preparación de los alimentos para las babillas y de la zona donde se sacrifican y se incuban los huevos.

El Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S., cuenta con una trampa de sólidos y grasas previa a la entrada del sistema de tratamiento UASB. Realiza remoción de lodos periódicamente y el agua que es tratada se envía a una laguna de oxidación para posteriormente ser usada para riego de pasto en el predio.

a. En la actualidad el Zoocriadero capta el agua empleada para las piletas del arroyo cañas, mediante una bomba centrífuga y es medido el caudal mediante un caudalímetro. El agua de consumo humano es suministrada por la empresa Triple A.

b. En la actualidad, los residuos orgánicos que son generados durante el sacrificio u otras actividades del Zoocriadero son enterrados en un sitio dispuesto como relleno.

ANEXOS

Registro fotográfico de la visita realizada al Zoocriadero del Caribe Colombiano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.”

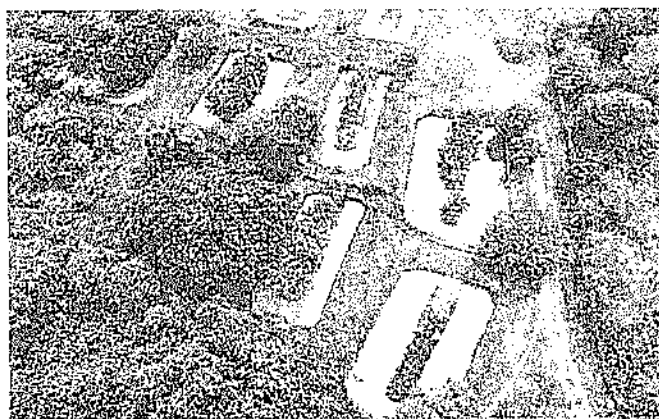


Foto 1. Corrales usados para la cría de babillas parentales.
Lugar. Zoocriadero del Caribe Colombiano.
Fecha. 30 de Agosto de 2018.

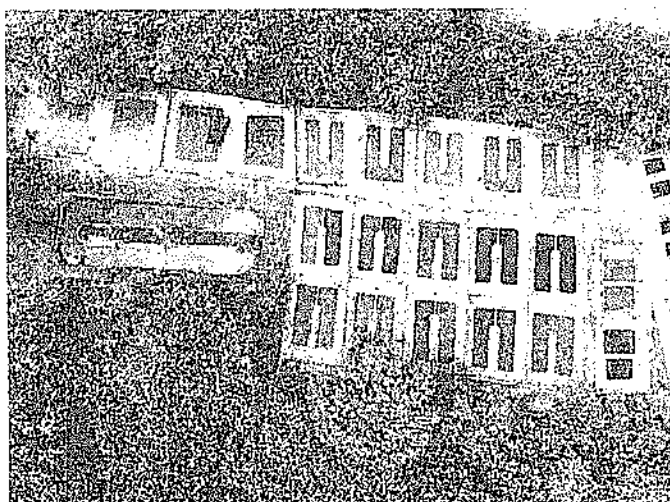


Foto 2. Piletas usadas para la cría de babillas juveniles.
Lugar. Zoocriadero del Caribe Colombiano.
Fecha. 30 de Agosto de 2018.

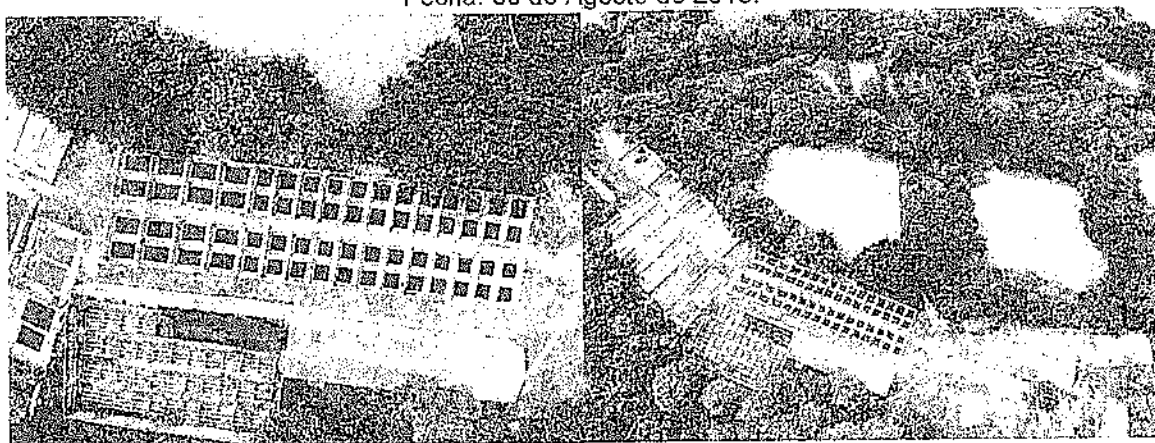


Foto 3 y 4. Piletas usadas para la cría de babillas neonatos
Lugar. Zoocriadero del Caribe Colombiano.
Fecha. 30 de Agosto de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

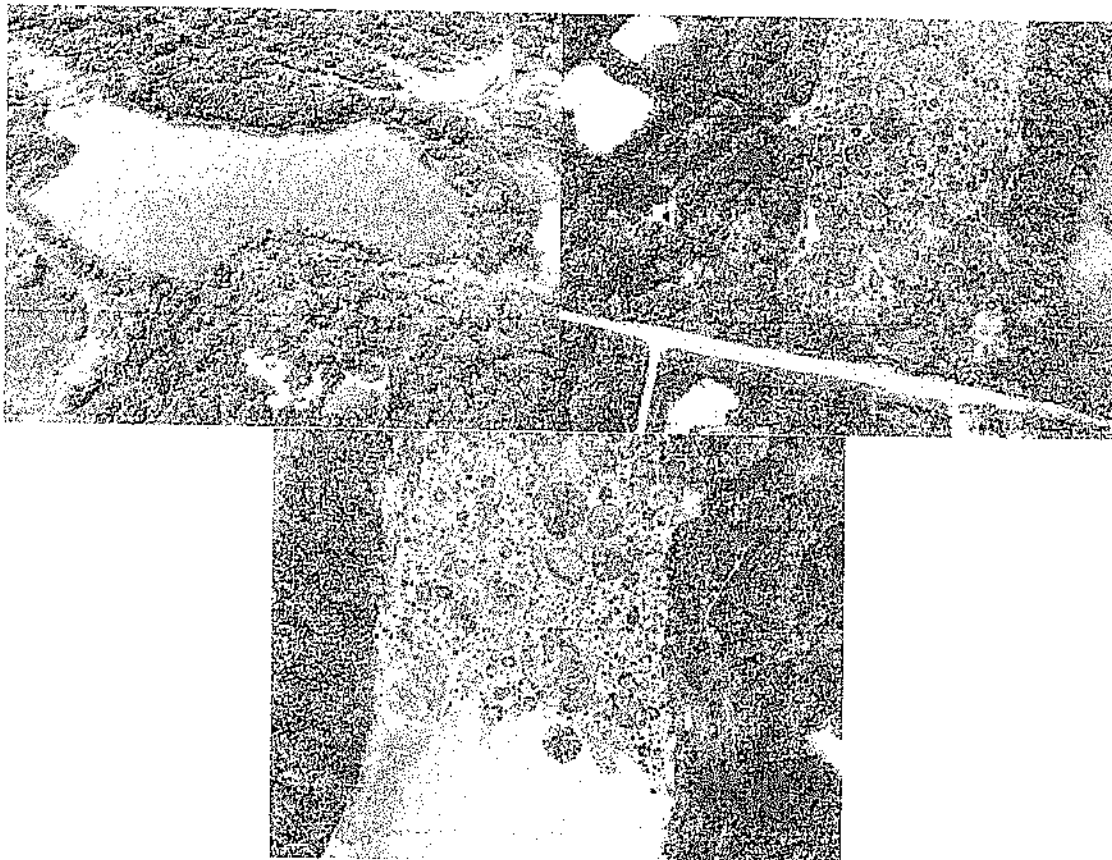


Foto 5, 6 y 7. Cuerpo de agua superficial del cual se realiza la captación de agua.
Lugar. Zoocriadero del Caribe Colombiano.
Fecha. 30 de Agosto de 2018.

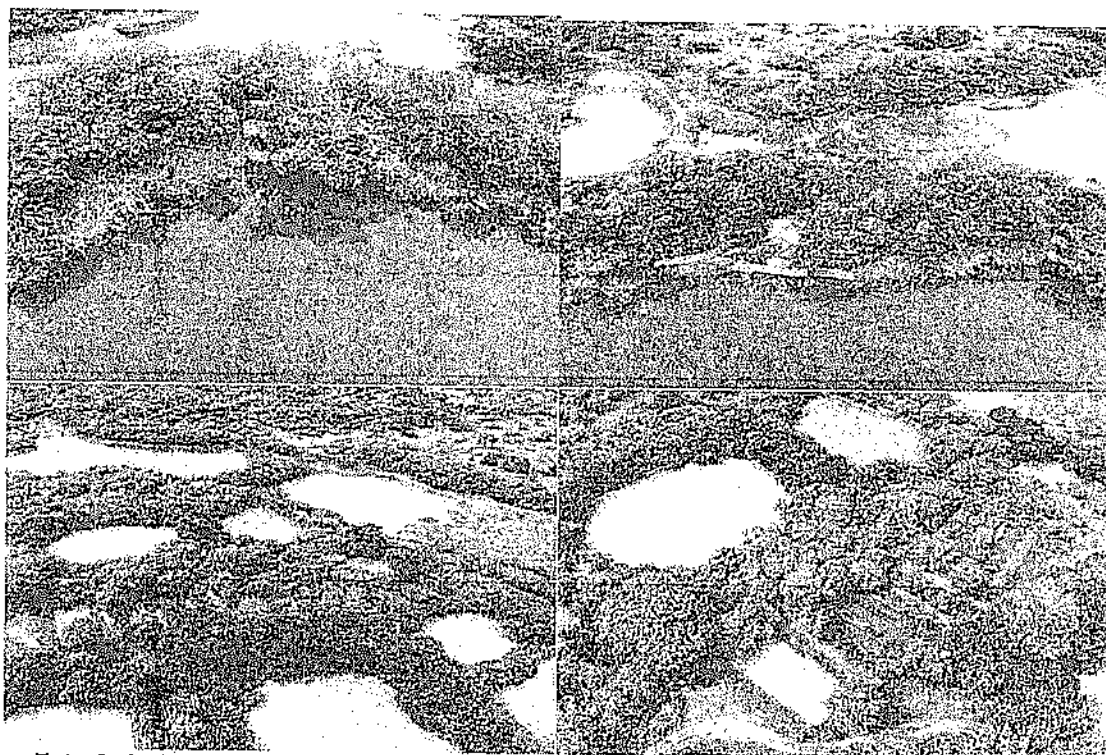


Foto 8, 9, 10 y 11. Lagunas de oxidación usada para las aguas residuales no domesticas.
Lugar. Zoocriadero del Caribe Colombiano.
Fecha. 30 de Agosto de 2018."

FUNDAMENTOS GENERALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, señala: "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas..."

Que el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, señala: "Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (...)"

Que el artículo 17 ibídem "De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señala **Solicitud de concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. *Ibidem*, **Anexos a la solicitud**. Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- (...)"

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 001795 de fecha diciembre 24 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., identificada con Nit. No. 800.113.741-7, localizada en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor FRANCISCO MOGOLLÓN YEPES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla de manera INMEDIATA, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Deberá presentar de manera inmediata ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la solicitud y documentos necesarios para la concesión de aguas superficiales y permiso de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002268 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S."

vertimientos líquidos, como lo establece la resolución 0949 del 29 de diciembre de 2016.

- b. Deberá presentar antes la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización de sus aguas residuales, como lo establece la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Artículo 15.
- o Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del Zooncriadero durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento; para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBOs, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Fenoles totales, SAAM, Nitritos, Nitratos, Ortofosfatos, Fosforo Total, Hidrocarburos totales, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo, en actividades normales del Zooncriadero.
 - o Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - o En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
 - o Llevar un reporte del agua vertida diaria y mensualmente, indicando el mantenimiento de todo el sistema de recolección de aguas servidas y de los lodos que se genera.
- c. Deberá presentar el PUEAA ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los requerimientos establecidos en la Resolución N° 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.1.
- d. Deberá diligenciar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el formato de inscripción y del formulario de generadores RESPEL, disponible en la página web de la corporación (www.crautonomagov.co) o del IDEAM, para el manejo de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.001795 del 24 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

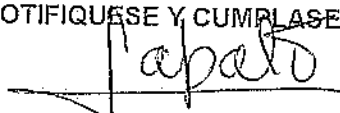
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 DIC. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0501-003, 0509-005
Elaboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Odair José Mejía